



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5734

Sancionada: 12/07/2024

Promulgada: 19/07/2024 - Decreto: 32/2024

Boletín Oficial: 22/07/2024 - Nú: 6304

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se modifican las alícuotas establecidas en el artículo 6° de la ley n° 5701, que quedan establecidas de la siguiente manera:

Código de Activ.	Descripción	2024 (%)
099000/0	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3
641100/0	Servicios de la banca central	9
641910/0	Servicios de la banca mayorista	9
641920/0	Servicios de la banca de inversión	9
641930/0	Servicios de la banca minorista	9
641941/0	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	9
641942/0	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	9
641943/0	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	9



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

642000/0	Servicios de sociedades de cartera	9
643001/0	Servicios de fideicomisos	9
643009/0	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	9
649100/0	Arrendamiento financiero, leasing	9
649210/0	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	9
649220/0	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	9
649290/0	Servicios de crédito n.c.p.	9
649910/0	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	9
649991/0	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - S.R.L., S.C.A, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999	9
649999/0	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	9

Artículo 2°.- Se incorpora el artículo 6° ter a la ley n° 5701, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° ter.- Cuando las actividades nombradas con los códigos 051000, 052000, 071000, 072100, 072910, 072990, 081100, 081200, 081300, 081400, 089110, 089120, 089200, 089300 y 089900, sean desarrolladas por contribuyentes que excedan la categoría de micro empresa, para el sector 'Industria y Minería' calificadas según el artículo 1 del Título I de la ley nacional n° 25300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias; se aplicará la alícuota del cero con setenta y cinco por ciento (0,75%).

La alícuota mencionada en el párrafo anterior se incrementará al tres por ciento (3%) cuando las actividades referidas se destinen a la actividad hidrocarburífera, entendiendo como tal a la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios”.

Artículo 3°.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer un tratamiento fiscal diferencial en el nomenclador de actividades para los casos previstos en el artículo 2°.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia el 1 de agosto de 2024.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., FREI María L., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MARTIN Juan C., MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., PICOTTI Gabriela A., STUPENENGO Ofelia I.

Ausentes: SANGUINETTI Daniel H.